



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda se ha servido comunicarme con fecha 30 del mes último la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del pliego de condiciones que ha formado V. E. con objeto de arreglar el vestuario y equipo del cuerpo de carabineros, dando al servicio las garantías de solidez y economía, y dejando á las comandancias el cuidado de la construccion del vestuario segun tarifas apropiadas, ha tenido á bien aprobar el referido pliego, de que incluyo á V. E. copia, á fin de obtener por medio de licitacion pública los paños necesarios para el vestuario á medida que sea preciso renovar ó completar las prendas en uso y los efectos correspondientes para la cabeza y equipo. De real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos."

En consecuencia se anuncia dicha licitacion pública, que se verificará en el modo y forma que dispone el pliego de condiciones á que se refiere la premiada real orden, y es como sigue:

Inspeccion general del cuerpo de carabine-

ros del reino.—Conforme á lo resuelto por la Reina nuestra señora, la provision de paños, sombreros apuntados y correajes para el vestuario y equipo del cuerpo de carabineros del reino se adjudicará por remate público á las proposiciones mas ventajosas entre las presentadas por las mismas fábricas españolas ó fabricantes del reino. Queda prohibido el contratar con personas que no fabriquen las materias ó efectos de cuya provision se trata.

El acto público de dicha adjudicacion se verificará en la casa que ocupa la inspeccion general de carabineros (calle de la Luna, número 29) el dia 20 de diciembre próximo á la hora de las doce para la provision de paños, y á la de la una para la de sombreros, á que seguirá la del correaje, mediante proposiciones cerradas y selladas, dirigidas con la conveniente anticipacion al Excmo. Sr. inspector general de carabineros, que presidirá dicho acto, y al que asistirá el señor asesor de las direcciones generales de rentas. El pliego de condiciones es el siguiente:

1.ª Las proposiciones serán relativas á cada ramo de fabricacion distinta; es á saber: 1.º la provision de paños; 2.º la de sombreros apuntados; y 3.º la del correaje correspondiente al equipo del cuerpo de carabineros.

Por el mismo orden se verificarán los remates respectivos á los tres ramos de provision y distinta fabricacion.

2.º El Excmo. Sr. inspector general consignará en pliego cerrado los precios de las materias y efectos espresados.

Serán desechadas todas las proposiciones que excedan de estos precios; y solo entre los que las presenten de precios inferiores, ó siquiera iguales, tendrá lugar la competencia. Esta durará media hora, procediéndose en las mejoras por rebajas de un tanto por 100, que no sea inferior al 3 por 100.

3.º Las proposiciones podrán comprender los dos casos siguientes: el de provision para un año, y el de provision para dos años.

4.º Ni en el remate ni fuera del remate habrá lugar à admitir proposiciones por parte de las fábricas ó fabricantes que no hubieran remitido sus proposiciones cerradas y selladas con anterioridad al dia del remate.

5.º Los fabricantes del reino que quieran tomar parte en cualquiera de los ramos de provision que señala la condicion 1.ª espresarán al dirigir la proposicion el nombre de la fabrica y el del fabricante, y acreditarán que son tales fabricantes, que su fabrica se halla establecida há mas de un año, y acompañarán un estado de la fabrica.

6.º En los precios de las proposiciones han de entenderse comprendidos todos los gastos de empaque y transporte de los paños ó efectos, así como los derechos reales y municipales que se hallen establecidos y deban costearse durante el transporte hasta la llegada y entrega de las piezas ó efectos en el punto que se señale por el excelentísimo señor inspector general de carabineros.

7.º Los fabricantes que hagan proposiciones para la provision de paños acompañarán muestras, espresando en cada una el número de hilos y las dimensiones de la marca, escludidos los orillos.

8.º Las lanas serán lavadas por los mejores métodos que se usan en el dia, perfectamente limpias, y exentas de aceite y todo otro cuerpo extraño.

9.º Las teñidas de azul, verde ó negro deberán estar además bien lavadas despues de haber recibido el tinte.

10.º En el hilado solo se emplearán lanas de vellon sin mezcla, de la que se llama peluda, y la de cordero ó borrego, que espresamente se prohíbe.

11.º Al principio de cada pieza, y entre dos listas, se espresará el nombre de la fabrica y el del fabricante, el número de la pieza y el de sus hi-

los; y con respecto à los paños de las sociedades ó compañías autorizadas, se pondrá en cada pieza una indicacion que lo dé à conocer.

12. Los paños azules serán de las clases siguientes: 1.ª de 2400 hilos ó de la calidad y clase de veinticuatrenos: 2.ª clase de 2200 hilos ó veintidoseno: 3.ª clase de 2000 hilos ó veinteno.

Los paños blancos serán de la clase de veinticuatreño.

13. El ancho de la pieza, escludidos los orillos, será de seis y media cuartas en los de menos clase, y de siete cuartas en los de veinticuatreños. No será de abono la diferencia de mayor ancho; pero no se admitirá la pieza cuya falta en el ancho llegue à una pulgada, y en este caso se levanta cuenta de la diferencia para descontarla.

14. El remate de cada pieza se pondrá en disposicion de que puedan ser contados fácilmente los hilos, à fin de que la que no tenga los marcados sea desechada.

15. Los peines de los telares tendrán la anchura señalada por las ordenanzas de la materia, segun la respectiva clase de paños designada en la 12.ª condicion.

16. El tejido se hará con trama mojada, y deberán dársele dos golpes iguales, de manera que quede apretado y bien unido.

17. Los paños serán aderezados en dos ó mas aguas, y recibirán dos golpes en el derecho ó cara y tendidos por el revés.

18. A los paños se les quitará perfectamente el aceite por los mejores métodos que esten en uso; y los que, bien sea por el tacto, ó bien por el olor, aparezcan estar mal limpios, serán desechados.

19. Serán batanados con jabon hasta el punto de no perder de su marca, en el deslustre mas de 11 à 12 pulgadas por cada pie de su cara. Siempre que la merma, despues de deslustrados los paños, exceda de dicha proporcion, estará obligado el contratista à sufrir la cuenta del exceso.

20. Los paños lisos azules serán teñidos en rama con añil puro, sin usarse de ningun otro medio para avivar el color.

21. Los paños teñidos en pieza se limpiarán en el batan despues de dado el tinte. Los que hubiesen quedado mal limpios y suelten demasiado color podrán ser desechados. Los paños blancos se fabricarán con lana blanca bien lavada y sin ninguna mezcla de lana de color.

22. Los paños serán prensados à fuego toda

dispersion de cola ó preparacion glutinosa queda expresamente prohibida, y se considerará como fraudulenta.

23. Los paños ó efectos serán enviados directamente, y entregados en las comandancias respectivas, según el aviso del Excmo. Sr. inspector general, por los fabricantes, contratistas ó por sus apoderados, que garantizarán cualquiera deterioro que pudiera causar el transporte.

24. La provision de sombreros apuntados y la del corraje de cruz (para infantería tahali y porta-cartuchera, y esta para caballería), correa ceñidora con chapa de metal (para infantería y cinturón para caballería), todo negro y acharelado, se verificarán con entero arreglo á los modelos que se pondrán de manifiesto en la inspeccion general de carabineros.

25. La comprobacion, el recibo definitivo ó el desecho de los géneros deberán efectuarse dentro de los tres primeros dias de la llegada de los fardos, á no concurrir imposibilidad debidamente acreditada.

26. La comprobacion se verificará teniendo á la vista las muestras enviadas por la inspeccion general de carabineros, selladas con su propio sello, y con presencia de la factura formada por el fabricante.

27. Se procederá desde luego al delustre de una ó mas piezas para que pueda apreciarse su merma y el aderezo, y se experimentará el tinte por los procederes que se usan. Se separarán todas las que pareciesen inferiores en calidad á las muestras ó tipos, ó que sensiblemente defieran de ellas en cuanto á los matices del color, ó que no satisficiesen las condiciones prohibitivas y positivas de este pliego.

28. El jefe de cada comandancia presenciara el acto del reconocimiento y recibo de los géneros, asistido del segundo ó tercer jefe si lo hubiese en la comandancia, del capitán mas antiguo y del oficial habilitado: donde no hubiese mas que una compañía, asistirán el capitán y los dos subalternos. Si esta comision de reconocimiento hallase los géneros ó efectos conformes á las muestras ó modelo con las demas condiciones prescritas, los admitirá; y si no estuviesen conformes, los rehusará.

29. Cuando el fabricante contratista reclamase contra la decision que rehusare admitir los géneros ó efectos, se nombrarán tres peritos, uno por el proveedor, otro por el jefe de la comandancia, y el tercero por el intendente; y se ejecutará la decision parcial. Si esta fuere con-

traria al reclamante, pagará este los gastos de peritos; y si favorable, se sufragarán del fondo de gran masa de la comandancia.

30. Los géneros ó efectos desechados quedarán á disposicion del fabricante contratista, y el Excmo. Sr. inspector general decidirá si ha lugar á reemplazarlos en un corto término que prefijará; ó si ha de procederse al reemplazo de los efectos desechados á cuenta y riesgo del fabricante contratista.

31. Han de presentarse los paños con el lustre de la prensa. La operacion de deslustrarlo se hará en los almacenes donde se reciban, bien sea por la esposicion del paño á la accion del vapor del agua, bien mojándolo con una esponja empapada en agua fria y limpia, ó bien por último rollándolo sobre otra tela mojada. Se prohíbe absolutamente la inmersion del paño en agua, el golpearle y el torcerle como lienzo.

32. Se medirán los paños sobre una mesa. Los de mayor anchura se medirán por la doblez del medio de la pieza, y los mas estrechos por las orillas.

33. Para que nunca las piezas de paño declaradas inadmisibles puedan ser presentadas de nuevo para el servicio del cuerpo, se cortará de ellas un pedazo que entre en el paño mismo de la pieza y tenga como tres pulgadas de lado; pero se exceptúan de esta disposicion las piezas de paño rehusadas por mal limpias de aceite ó por desigualmente batanadas, ó por el solo defecto de las degradaciones ó diferentes matices del color, asi como las piezas de paño blanco rehusadas por pelos de color, por cuanto estos defectos pueden corregirse; y á fin de que no vuelvan á presentarse antes de que se emiendan, se devolverán inmediatamente á costa del fabricante.

34. Las órdenes para la remision y entrega de los géneros ó efectos se comunicarán por el Excmo. señor inspector general de carabineros á los fabricantes contratistas. Dichas órdenes señalarán la cantidad y clase de paños, ó el número y clase de los efectos, las comandancias y puntos donde deben entregarse, y el plazo de la entrega, que se arreglará según las distancias y las demas circunstancias necesarias á su ejecucion.

35. Toda entrega que se retardase mas de ocho dias del plazo prefijado en la orden no será admitida sino en virtud de nueva orden del inspector general de carabineros, y con baja de

un 10 por 100 en los precios de los efectos cuya entrega se haya retardado.

36. Al día siguiente al en que espire el término preñado por la orden de entrega, si esta no se hubiese efectuado, se estenderá acta por la comision de reconocimiento de que trata la condicion 28, en la cual se hará constar la falta de cumplimiento por parte del fabricante contratista, y el gefe de la comandancia dirigirá una copia de esta acta á dicho fabricante, y otra al Excmo. señor inspector general. Este decidirá el modo de llevar la falta, y de procederse á la provision no egecutada á cuenta y riesgo del fabricante contratista.

37. El contratista que sin espresa autorizacion del Excmo. señor inspector general concediere el todo ó parte de su adjudicacion á otro fabricante, ó que contragere una sociedad cualquiera posterior á dicha adjudicacion, podrá ser escluido del servicio.

38. El pago de los paños ó efectos admitidos se verificará en las capitales de provincia ó en Madrid por medio de libranzas especiales del Excmo. señor inspector general. Este pago será puntual á medida de las entregas realizadas, justificadas y liquidadas.

39. Para responder al puntual cumplimiento de todo lo contenido en este pliego de condiciones, los fabricantes contratistas, se obligarán con todos sus bienes, efectos y demas que puedan haber, hipotecando ademas para seguridad del contrato sus mismas fabricas con todos sus efectos y enseres. = Luis Armero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Villalvilla se subasta el arrendamiento de la taberna . aceite, aguardiente, tocino fresco y salado, inclusa la manteca, cuyos productos debén aplicarse para menos repartir en el de consumos del año próximo de 1846: su segundo remate se halla señalado y debe verificarse el dia 7 del corriente, á las dos de su tarde en el sitio de costumbre, precedido toque de campana.

Se anuncia al público convocando postores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pozuelo del Rey, ha acordado sacar á pública subasta las puestos de la taberna, aguardiente, aceite, tocino fresco y salado, y manteca, cuyos productos se deben aplicar al repartimiento de consumos del año próximo de 1846; estando señalado para celebrarse el segundo remate el dia 8 de diciembre de este año en las casas consistoriales de dicha villa, de diez á doce de su mañana, precedido toque de campana. Lo que se hace público llamando licitadores.

No habiéndose podido verificar el segundo remate de los derechos de consumo en las especies comprendidas en la tarifa adjunta al real decreto de 23 de mayo ultimo y su venta en la villa de Ajalvir el dia 30 de noviembre, ha señalado su ayuntamiento para verificarle el domingo 7 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

MERCADO.

- Madrid 4 de diciembre
- Trigo de 28 à 33 1/2 rs. fanega.
- Cebada de 15 1/2 à 16 1/2 id. id.
- Algarrobas à 21 id. id.
- Aceite de 50, à 52 rs. arroba.
- Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aún satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion á este Boletin, se les invita para que á la mayor brevedad se presenten á pagar sus descubiertos en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, núm. 10.